



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a realizar la operación de Donación, mediante un Contrato, en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un bien inmueble de la Hacienda Pública Municipal a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, promovida por el Ayuntamiento en mención.**

Al efecto quienes integramos la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I y 64 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 36 inciso b), 43 inciso e), 44, 45, 46, 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida en Oficialía de Partes de este Congreso el 31 de enero del presente año y turnada el día 07 de febrero del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene por objeto que el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, done un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En un inicio, el promovente manifiesta que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les da a los Ayuntamientos el carácter de autónomos, y que es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan en nuestro país, se vea fortalecida en todos los ámbitos de su administración, por lo cual, éstos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Asimismo, continúa precisando que el artículo antes citado establece que los Estados emitirán, por medio de las legislaturas, las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

De igual manera, señala que el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 115 Constitucional, establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Ahora bien, se puede concluir que por disposición Constitucional, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, expresa que el Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de agosto de 2017, que obra en Acta No. 33, aprobó por unanimidad, la propuesta anteriormente citada.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El promovente dentro de la presente iniciativa adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, proceda a donar un predio de su Hacienda Pública Municipal, a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
2. Oficio No. SA/DGP/673, de fecha 20 de julio del 2017, signado por el C.P. Enrique Canales González, Director de la Facultad de Comercio, Administración y Ciencias de Nuevo Laredo, mediante el cual solicita al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la donación de un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en el cual se ubica dicha facultad.
3. Copia certificada del Oficio número S.A.1384/2017, el cual contiene el acta número treinta y tres, correspondiente a la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 de agosto de 2017, donde el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aprobó por unanimidad la donación de un predio de su Hacienda Pública Municipal a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y de igual manera contiene la transcripción del Dictamen de factibilidad realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuesta Pública del propio Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Copia certificada del Instrumento Privado No. XIII=13,366-9, de fecha 31 de julio de 1988, dentro de la cual se celebra contrato de donación a título gratuito celebrada entre Licenciado Roberto Luis de los Santos Enderle, en su carácter de delegado fiduciario del Banco de Crédito y Servicio S.N.C. y los señores C.P. Heberto Villarreal García y Profr. Héctor Samuel Sánchez Recio, Presidente Municipal y Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

5. Oficio SOPDUMA/JAIF/2731/IX/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, relativo al Dictamen de factibilidad de la donación del inmueble ubicado en el conjunto habitacional fundadores "INFONAVIT FUNDADORES"; expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y firmado por el Ing. Rubén Gerardo Ramos García, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

6. Certificado de libertad de gravamen de la finca N° 80790, del Municipio de Nuevo Laredo, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 13 de julio de 2017.

7. Manifiesto de propiedad urbana del predio ubicado en Ave. Fundadores No. 13, Infonavit Fundadores, con superficie de 44,929.50 metros cuadrados, identificado con la clave catastral 26-01-23-002-001, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Coordinación y Modernización Catastral del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, de fecha 12 de enero de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

8. Avalúo pericial, del predio identificado con la clave catastral 260123002001, de fecha 12 de enero de 2018, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Coordinación y Modernización Catastral del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo.
9. Croquis de localización del predio objeto de donación y fotografías del mismo.

VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Comisión, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles objeto de la presente donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los predios, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, con el fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, es importante precisar que la autorización que nos ocupa fue aprobada por unanimidad en la Sesión de Cabildo, celebrada en fecha 30 de enero 2017.

VII. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario de una fracción de terreno que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgada en donación, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las reservas territoriales de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, lo cual debe ser revisado y autorizado por la legislatura local.

En ese tenor, observamos que, en el caso concreto, el promovente cumple con las formalidades legales a las que se sujeta la autorización por parte de este Congreso, con base en la revisión de documentos jurídicos que obran en el expediente relativo y que avalan la procedencia de la solicitud de autorización para efectuar la donación.

Así también, la finalidad política que motiva la formalización de esta donación queda debidamente justificada, toda vez que contribuye al desarrollo integral de Tamaulipas, en razón que en el bien inmueble objeto de traslado de dominio, se encuentra asentada la Facultad de Comercio, Administración y Ciencias Sociales de Nuevo Laredo, misma que opera desde el año 1976, en un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Fundadores, el cual tiene una superficie de 44,929.50 metros cuadrados.

Ahora bien, por tratarse de un tema esencial para el desarrollo de la ciudadanía tamaulipeca, como lo es la educación, resulta necesario autorizar la donación en comento, para dotar de certeza jurídica plena a la máxima casa de estudios de nuestro Estado y con ello pueda ser considerada en programas de inversión para el mejoramiento de sus instalaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, como se refirió con antelación, dicha facultad ya se encuentra construida y ha utilizado el predio en mención desde el año 1976, y no cabe duda que ha sido un semillero de excelentes profesionistas, mismos que han contribuido al buen desarrollo de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera que sería de gran beneficio la donación del predio por parte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, toda vez que la Facultad de Comercio, Administración y Ciencias Sociales de Nuevo Laredo, ha brindado el servicio educativo por más de 40 años, de tal modo que resulta apremiante formalizar legalmente la propiedad del inmueble en el cual se encuentra ubicada, esto en favor de la máxima casa de estudios de nuestra Entidad. Ahora bien, quienes elaboramos el presente dictamen, realizamos diversas modificaciones el proyecto de Decreto propuesto por el promovente, en aras de darle mayor claridad y precisión normativa.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con la siguiente superficie, medidas y colindancias:

Terreno urbano inciso k), Colonia Infonavit Fundadores.

Finca 80790 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Al Norte: 111.64 metros con Ave. de la República.

Al Norponiente: 71.00 metros con Ave. Prol. Luis Echeverría.

Al Sur: 126.00 metros con Calle C-7 Pte.

Al Este: 288.65 metros con Calle Antonio Castillo.

Al Oeste: 98.30 metros y 175.55 metros con Ave. Luis Echeverría.

Superficie: 44,929.50 metros cuadrados (cuarenta y cuatro mil, novecientos veintinueve metros con cincuenta centímetros cuadrados).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de donación, del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN PRESIDENTE		
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO SECRETARIO		
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL		
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A REALIZAR LA OPERACIÓN DE DONACIÓN, MEDIANTE UN CONTRATO EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.